

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

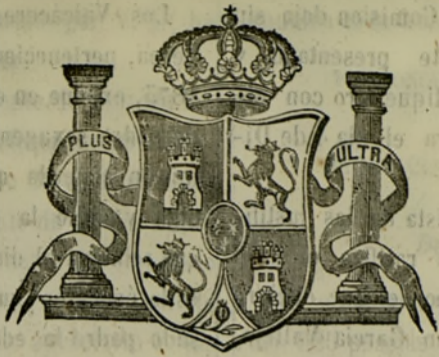
PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 102.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Gobernador civil de Gerona me ha remitido la comunicacion siguiente.

«El pueblo de esta inmortal Ciudad heredó de sus padres el sentimiento de la mas pura gratitud hacia D. Mariano Alvarez de Castro, indomable Gobernador de esta plaza en 1809.

Los restos venerandos del héroe yacen guardados en una humilde urna de madera en la capilla de San Narciso de esta capital.

Las vicisitudes de los tiempos han contrariado el deseo, siempre creciente, de la inmortal Gerona, de levantar al héroe un monumento sepulcral digno de su gloria. En el año 1867 se inició una suscripcion; pero esta vez,

como antes, encontró obstáculos para terminarse en las circunstancias por que atravesó el país en 1868 y siguientes, paralizándose los trabajos de la obra.

La paz bienhechora alcanzada por las armas invictas de D. Alfonso XII. trasmite su influjo benéfico á la paralizada obra del mausoleo, y la Junta reanuda sus tareas y da impulso á la suscripcion para llevar aquella á feliz término.

Alvarez de Castro es una gloria nacional, y esta circunstancia demanda que tambien sea nacional la suscripcion; y al ampliarla con este objeto, la Junta acude á todos los españoles, desde la persona de S. M. el Rey hasta el mas humilde de los ciudadanos.

A los habitantes de esa provincia del digno mando de V. E., interesada como las demás en el buen nombre de España, se dirige la Junta solicitando su cooperacion y ayuda para realizar este laudable pensamiento, á cuyo fin ruega á V. E. encarecidamente y espera de su levantado patriotismo se digne hacer pública esta invitacion por los medios que le sugiera su buen celo, sirviéndose nombrar persona que recoja los donativos de las corporaciones y particulares y se comuniquen con esta Junta para la oportuna incautacion de los fondos.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes, recomendándoles el patriótico objeto á que se dirige, asi que deseen inscribirse con las cantidades que tengan á bien lo participen á este Gobierno de provincia para hacerlo al de Gerona.

Burgos 11 de Abril de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 18 de Noviembre de 1875.*

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Aparicio, Casaviella, y Bustillo, dióse lectura del acta de la extraordinaria anterior y quedó aprobada.

Pradoluengo. — Mariano Urquiza Ayala, habiendo justificado la excepcion que alegó de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

No habiéndose presentado en este dia el mozo Pedro Arana Benito, la Comision acuerda que lo verifique el 26 del actual; y que de no hacerlo, el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo con aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último, así como respecto de los demás mozos que tampoco han comparecido, debiendo haberlo verificado.

La Revilla. — Leonardo Portugal Peña, la Comision le declara de nuevo pendiente de justificacion para el dia 4 de Diciembre próximo.

San Millan de Lara. — Ceferino Juez, alistado para completar el cupo del primer reemplazo de este año como procedente de la tercera reserva de 1874, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: reconocido el padre en este dia, ha resultado apto para el trabajo: la Comision en su virtud acuerda declarar soldado al expresado mozo, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Frutos Barga Paniego, alistado para completar el cupo del primer reemplazo de este año como procedente de la

tercera reserva de 1874, habiendo acreditado la excepcion de hijo de padre impedido y pobre, la Comision acuerda declararle exento, revocando el fallo de la corporacion municipal.

No habiéndose presentado los mozos Saturnino Abel de la Torre y Martin Puente Mayor, alistados para completar el cupo del primer reemplazo de este año como procedente de la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Habiéndose manifestado en este acto que para la declaracion hecha el dia 12 de Setiembre último no se citó á los mozos que se han presentado en este dia, la Comision acuerda admitir las apelaciones hechas contra las declaraciones de exencion dictadas por la corporacion municipal y por esta Comision, y que comparezcan el dia 4 de Diciembre próximo todos los mozos reclamados con el comisionado é interesados, trayendo los oportunos documentos justificativos en que apoyen sus reclamaciones.

Villoruevo. — Valentin Moreno Alonso, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en revision en 7 de Octubre último, la Comision acuerda declararle exento, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Aniceto Montes Ortega, en 7 de Octubre último quedó pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército y su cualidad de hijo único: se acredita este último extremo, así como que el hermano soldado ha fallecido en 20 de Octubre último en el Hospital militar de esta plaza; y asegurando el comisionado en este acto que servía como quinto en el reem-

plazo de 1872, la Comision acuerda declarar exento al expresado mozo, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Vizcainos.—Pedro Garcia Esteban, habiendo justificado la excepcion que alegó de mantener á una hermana huérfana, la Comision acuerda en revision declararle exento, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Moradillo de Sedano.—Timoteo Santa Maria Ladrero, la Comision le declara tambien exento por haber justificado la excepcion de hijo de viuda pobre, ratificando el fallo del Ayuntamiento.

Tambien ratifica la Comision en vista de las oportunas justificaciones el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Celestino Martínez Ruiz, como hijo de viuda pobre.

Matias Cuesta Ruiz, en 7 de Octubre último quedó pendiente de justificar la excepcion de hijo de viuda pobre: se acredita esta con el oportuno expediente, y la Comision en su virtud acuerda en revision ordinaria declararle exento, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Tambien acuerda la Comision en revision ordinaria confirmar el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento del primer reemplazo de este año al mozo Lorenzo Martinez y Martinez por haber acreditado que se halla comprendido en el artículo 76, número 11 de la ley de reemplazos.

Valle de Zamanzas.—Pedro Gallo Ruiz, en 7 de Octubre último quedó pendiente de justificar la existencia del hermano que alegó tenia en el ejército; y no habiéndose presentado el mozo, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya contra el mismo el oportuno expediente de prófugo haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Villanueva de Carazo.—La Comision en vista de las justificaciones presentadas ratifica los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos de la segunda reserva de 1874 á los mozos Pedro Camarero Gonzalez y Epifanio Ontañon Gonzalo.

Merindad de Castilla la Vieja.—No habiéndose presentado los mozos Hipólito Alonso Lopez y Bernabé Martinez Gomez Mayor, de la reserva de 1873, así como tampoco Eusebio Martinez Ruiz, de la primera reserva de 1874, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Hdefonso Ruiz Cotorro, en 8 de Octubre último quedó pendiente de justificar la excepcion que alegó de hijo de viuda pobre, la Comision deja sin efecto el expediente presentado y acuerda que se practique otro con citacion contraria para el dia 4 de Diciembre próximo.

La Comision en vista de las justificaciones presentadas ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento al mozo Julian Garcia Vallejo, de la segunda reserva de 1874, por haber acreditado la excepcion de mantener á dos hermanos huérfanos.

Junta de la Cerca.—Tambien ratifica la Comision en vista de las oportunas justificaciones el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Manuel Gomez Gutierrez, por haber acreditado la excepcion de ser hijo de viuda pobre.

Luis Hierro Angulo, alistado para la tercera reserva de 1874, alegó estar casado canónicamente: el Ayuntamiento le declaró suplente; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda confirmarle por no haberse casado dicho mozo en tiempo oportuno.

Cecilio Tobalina Castresana de la primera reserva de 1874, habiéndose manifestado que este mozo se ha presentado á indulto, la Comision acuerda que comparezca con el comisionado el dia 4 de Diciembre próximo, así como tambien Juan Peña de la tercera reserva de 1874.

Junta de Puentedey.—Isidro Barona Sainz, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 8 de Octubre último, la Comision acuerda declararle exento ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Eladio Fernandez Gomez, la Comision le declara definitivamente soldado por no asistirle la excepcion que alegó, y acuerda que se oficie al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, á fin de que disponga la comparecencia del repetido mozo que se halla en el cuartel de caballeria.

Rafael Gonzalez Saez, núm. 9, de la tercera reserva de 1874, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 4 de Diciembre próximo.

Ambrosio Barona Lopez, perteneciente á la misma reserva, habiéndose manifestado que se halla en el cuerpo de movilizadros de flanqueadores, Habana, la Comision acuerda que se oficie al Excmo. Sr. Capitan general de

la isla de Cuba á fin de que disponga el ingreso del expresado mozo en el ejército.

Los Valcáceres.—Jacinto Martinez Serna, perteneciente á la reserva de 1873, expone en este acto que es hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision acuerda que el Ayuntamiento oiga y falle la excepcion expresada con relacion al dia 5 de Febrero, que es la época en que cumplió el expresado padre la edad de 60 años, con arreglo á lo determinado en el art. 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870, debiendo comparecer nuevamente los interesados con el comisionado el dia 4 de Diciembre próximo.

Felipe Martinez Beato, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 7 de Octubre último, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

La Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya inmediatamente el oportuno expediente de prófugo, haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último respecto de los mozos no presentados, previniendo al Alcalde que si no cumple este servicio á la mayor brevedad posible se le exigirá la responsabilidad que corresponda.

Tambien acuerda la Comision que comparezca el comisionado el dia 4 de Diciembre próximo con un soldado y un suplente para completar el cupo del reemplazo de 100.000 hombres de este año, remitiendo el Alcalde, en caso de que no hubiere mozos para dicha responsabilidad, copia certificada del acta en que así se exprese.

La Piedra.—Lorenzo Ontillera Rodriguez, de la primera reserva de 1874, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 7 de Octubre último, la Comision acuerda declararle exento, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Tambien declara la Comision exento, ratificando el fallo del Ayuntamiento, al mozo Cirilo Martin Garcia, de la primera reserva de 1874, por haber presentado las justificaciones de que quedó pendiente en revision en 7 de Octubre último.

No habiéndose presentado por hallarse enfermo el mozo Daniel Perez Amo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 26 del actual.

Agustin Bravo Rodriguez, no presentando en este acto las justificaciones de que quedó pendiente en 7 de Octubre último, la Comision acuerda que lo verifique el dia 26 del actual.

Quintanalara.—Millan Gil Gonzalez, habiendo presentado las justifica-

ciones de que quedó pendiente en 7 de Octubre último, la Comision acuerda declararle exento de la segunda reserva de 1874, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Campillo de Aranda.—Julian de Diego Mambrilla, la Comision le declara de nuevo pendiente de justificacion para el dia 4 de Diciembre próximo.

Sargentos de la Lora.—Manuel Crespo Lopez, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 7 de Octubre último, la Comision acuerda declararle exento de la tercera reserva de 1874, ratificando el fallo del Ayuntamiento.

Valle de Tobalina.—Simon Barrera Campo, número 72 de la tercera reserva de 1874, expuso estar casado canónicamente y ser hijo de viuda pobre; pero no habiendo resuelto el Ayuntamiento sobre dichas excepciones, la Comision acuerda que lo verifique, y que comparezca en su caso el comisionado con los interesados el dia 1.º de Diciembre próximo.

Se acuerda que el Ayuntamiento instruya inmediatamente los oportunos expedientes de prófugo haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último respecto de los mozos no presentados y sujetos á la responsabilidad de la citada reserva.

Merindad de Cuesta Urria.—No habiéndose presentado los mozos Félix Gonzalez Gomez, Isidro Alonso Mardones y Manuel Salazar Rebollado, pertenecientes al primer reemplazo de este año, con objeto de proceder á la revision prevenida por el art. 88 de la ley de reemplazos, á pesar de las dos citaciones hechas al efecto, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Acinas y Cabezon de la Sierra.—Dada cuenta de la competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Acinas y Cabezon de la Sierra sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Antonio Rojo Andrés para el segundo reemplazo de este año, la Comision acuerda por mayoria decidir dicha competencia en favor del primero de dichos pueblos, y que el mozo de que se trata sea dado de baja en el de Cabezon, por donde ha ingresado en caja. Con lo que se levantó la sesion siendo las 8 y media de la noche.

Burgos 18 de Noviembre de 1875. — El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. — El Secretario Antonio Azpiroz.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.

Dirección general de Contribuciones.  
—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 del próximo pasado mes comunica á esta Dirección general la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. José de Salamanca, sobre exención del impuesto de derechos reales en la extincion de unas hipotecas en las que se considera que ha existido próruga tácita:

Considerando que los términos generales en que está redactada la instancia que motiva este expediente dan lugar á que la resolución tenga también igual carácter, viniendo á determinar lo que se entiende por próruga tácita en los contratos de préstamo garantidos con hipoteca, dando la interpretación que exigen los artículos 19, 20, 32 y 33 del Reglamento de 14 de Enero de 1873, nacidos de las bases 2.ª y 4.ª, apéndice letra C, de la ley de 26 de Diciembre de 1872:

Considerando que dichos artículos no definen lo que se entiende por próruga tácita, y en la práctica viene decidiéndose con diversidad, tomándose en algunos casos como indicio seguro de su existencia el simple trascurso del plazo estipulado en el contrato:

Considerando que los consentimientos tácitos han de apoyarse siempre en presunciones verdaderas, y el solo trascurso del tiempo no es al presente de las que el derecho califica de *juris et de jure*, sino que, por el contrario, el silencio de las disposiciones del ramo hace necesario que en cada caso se aprecie por las oficinas encargadas de la administración del impuesto si existe ó no tal próruga, atendiendo á las circunstancias antecedentes, concomitantes ó subsiguientes al hecho principal que se examina:

Considerando que admitir el solo trascurso del término del contrato como una presuncion eficaz de que existe próruga tácita no es conforme á los buenos principios ni á la equidad, por cuanto no se ha declarado así en disposicion alguna, y se perjudicaría á los interesados no admitiéndoles prueba en contrario de la voluntad de prorogar el contrato:

Y considerando que, tanto en el terreno judicial como en el privado y extrajudicial, pueden existir actos que manifiesten claramente la voluntad de las partes de no prorogar los contra-

tos, los cuales deben estimarse en su verdadero valor:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver:

1.º Que el concepto de próruga tácita, á que hacen referencia las disposiciones de la ley de 26 de Diciembre de 1872 y reglamento de 14 de Enero siguiente para los efectos del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, corresponde apreciarlo á las respectivas oficinas encargadas de la administración de dicho impuesto:

2.º Que por mas que el trascurso del plazo fijado en los contratos sin darse cumplimiento á la obligación nacida de los mismos indica la presuncion vehemente de que existe en ellos próruga tácita, contra esta presuncion deberán admitir dichas oficinas las pruebas que aduzcan los interesados para combatirla.

Y 3.º Que no se considerarán prorogados los contratos siempre que se acredite en debida forma por medio de documentos públicos y auténticos, ó por cualquiera de los medios de prueba que reconoce el derecho, la existencia de actos anteriores ó posteriores de los que resulte clara y expresa la voluntad de las partes ó de una de ellas de no prorogarlos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cuya disposicion traslado á V. S. para su conocimiento, el de los liquidadores y del público en general, debiendo comunicarla á aquellos y disponer su insercion en el Boletín oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1876.—Lope Gisbert.

Lo que se publica en este Boletín oficial en cumplimiento de lo prevenido por la Superioridad.

Burgos 10 de Abril de 1876.—José R. Quilez.

## Anuncios oficiales.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

POR OPOSICION.

### PROVINCIA DE PALENCIA.

Las de niños y niñas que vaquen

durante el plazo de esta convocatoria, además de las de niños de Villaumbrales y Villamediana, con 825 pesetas anuales cada una.

POR CONCURSO ORDINARIO.

### PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental de Mazuecos, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Rivas, con id.

La incompleta de Villodrigo, con 375 id.

La id. de Quintanilla de Hormiguera, con 200 id.

La id. de Colmenares, con 187 pesetas 50 céntimos, id.

La id. de Villarmienzo, con 125 id.

De niñas.

La elemental de Antigüedad, con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

### PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental de Vega de Liebana, con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Alceda, con id.

La incompleta de San Martín de Toranzo, con 500 id.

La id. de Gandarillas, con 495 id.

La id. de Las Rozas, con 375 id.

La id. de Luey y Abanillas, con id.

La id. de Prellezo, con id.

La id. de Piasca, con 250 id.

La id. de Buyer y Lamedo, con id.

La id. de Camijanes, con 200 id.

La id. de Collado de Cieza, con id.

De niñas.

La incompleta de nueva creacion de Camargo, con 375 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Villaescusa, con 250 id.

La id. de Ojear, con id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de un mes á contar

desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Abril de 1876.—El Rector, Dr. José María Frias.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo del año último.

### PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La incompleta de Ircio, dotada con 250 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Espinosa del Monte, con id.

La id. de Santa Olalla de Valdivielso, con id.

De niñas.

La elemental de Revilla Vallejera, con 416 pesetas 75 céntimos, id.

### PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental de Frómista, con 825 pesetas, id.

La incompleta de Amayuelas de Arriba y de Abajo, con 500 id.

La id. de Revilla de Campos, con 312 pesetas 50 céntimos, id.

La id. de Abarca, con id.

La id. de Villacuerdo, con 277 pesetas 50 céntimos, id.

La id. de Villaldevin, con 275 id.

La id. de Calzadilla de la Cueva, con 250 id.

La id. de Santa Cruz de Boedo, con 187 pesetas 50 céntimos id.

La de párbulos de Becerril de Campos, con 550, id.

De niñas.

La elemental de Villamediana, con 550 id.

La id. de Marcilla, con 416 pesetas 75 céntimos, id.

La id. de San Cebrian de Campos, con id.

### PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental de Villaverde de Trucios, con 625, id.

La id. de Secadura, con id.

La incompleta de Rucandio, con

275 pesetas, pagada de obra-pia y municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental de San Roman de la Hormija, con 825, id.

La id. de Montemayor, con id.

La id. de San Miguel del Arroyo, con 625, id.

De niñas.

La elemental de San Miguel del Arroyo, con 416 pesetas 50 céntimos, id.

La id. de Castrillo Tejeriego, id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion, y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Abril de 1876.—El Rector, Dr. José M. Frias.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito,

Hace saber: que debiendo enagenerarse por disposicion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar fecha 7 del actual los viveres existentes en los depósitos de Logroño, Miranda, Medina de Pomar y Santander, se convoca por este anuncio á una licitacion pública, que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisaría Inspeccion de cada uno de los citados depósitos el dia veinte y dos del corriente, á la una de la tarde, en el concepto de que desde el dia de mañana hasta dicha hora del veinte y dos se recibirán proposiciones en pliegos cerrados en la Intendencia y Comisarias citadas, en cuyas dependencias se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en la licitacion y de los cuales podrán enterarse las personas que deseen interesarse en este acto.

Burgos 11 de Abril de 1876.—El Secretario, Julio Bravo.—V.º B.º.—El Intendente, Francisco de Biedma.

Alcaldía de Castil de Peones.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, prevengo á los terratenientes de dicho distrito ó sus colonos que en el preciso término de 15 días desde la insercion en el Boletín de la provincia presenten las relaciones de las fincas rústicas y urbanas de altas y bajas por duplicado en la Secretaria de Ayuntamiento, y de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Castil de Peones 8 de Abril de 1876.—Jacinto Hernaez.

Alcaldía de Revilla del Campo.

Debiendo ocuparse en breve la junta de evaluacion de la comprobacion de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificacion de la estadística territorial que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1876 á 77, se hace saber á los contribuyentes del distrito y forasteros que dentro del término de 15 días desde la insercion de este anuncio presenten las relaciones por si ó por medio de sus apoderados en la Secretaria de este municipio de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores sobre este asunto, previéndoles que si no lo hacen en el término expresado les parará el perjuicio consiguiente, sin derecho á nueva reclamacion.

Revilla del Campo 7 de Abril de 1876.—El Alcalde, Esteban Muñoz.

Alcaldía de la Merindad de Valdivielso.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de la comprobacion de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificacion de la estadística territorial, se hace saber á los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdiccion que dentro del término de 8 días desde la insercion de este anuncio presenten las relaciones por duplicado en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento, de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, apercibidos que de no

hacerlo sufrirán el perjuicio que hubiere lugar conforme al reglamento citado.

Merindad de Valdivielso 10 de Abril de 1876.—Gregorio Lopez.

Alcaldía de Abajas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo necesario en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo económico de 1876 á 77, se hace preciso que tanto los vecinos como terratenientes de este distrito municipal presenten en la Secretaria de este municipio por término de 20 días, desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, relacion duplicada de las alteraciones que hayan ocurrido en la riqueza con que figuran, debiendo acompañarse al propio tiempo los justificantes que acrediten haber satisfecho por traslacion de bienes, sin cuyo requisito y trascurrido el término prefijado no será oída la que se intente.

Abajas 10 de Abril de 1876.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de este distrito municipal en la formacion del apéndice que ha de servir de base para girar el reparto de contribucion territorial en el año de 1876 á 1877, se hace necesario que todos los terratenientes forasteros y del distrito presenten relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en el año anterior en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde el anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna y se procederá á su formacion por los datos que existan.

Peñaranda de Duero 9 de Abril de 1876.—El Alcalde, Benito Garcia.

Anuncios particulares.

SUSTITUTOS.

Los mozos de cualquier reemplazo ó reserva que quieran ser sustituidos en el servicio militar, siempre que no sean prófugos, pueden acudir al Parador de Vista Alegre, calle de la Calera, número 15, Burgos, en donde reside D. Mateo Vidieña representante de varias em-

presas autorizadas al efecto por el Gobierno de S. M. Dichas sustituciones se hacen en condiciones económicas, y no se recibe el importe de las mismas hasta que no obre en poder de los quintos el certificado de haber sido admitida la sustitucion por la Comision provincial.

La Empresa es la responsable de las deserciones de los sustitutos.

Se ruega á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento den la mayor publicidad posible á este anuncio, así como que el plazo para dichas sustituciones termina á fines de Abril próximo. 10—10

PROCURADURIA Y AGENCIA DE NEGOCIOS

DE PRÓSPERO GALLARDO,

Lain-Calvo, núm. 65, piso 3.º, Burgos.

Habiéndose prorogado por todo el presente mes de Abril el plazo para la presentacion de los recibos del Empréstito nacional de 175 millones de pesetas, esta antigua Agencia sigue ocupándose en la indicada operacion hasta conseguir los títulos definitivos, así como en cuantos asuntos se la encomienden, sean gubernativos ó judiciales. 7—10

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE LUCIO MARTINEZ,

calle de Santander, núm. 2, piso 3.º, Burgos.

Prorogado por todo el mes de Abril el plazo para la presentacion al cange de los recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, esta Agencia sigue ocupándose en citadas operaciones, así como en la compra de indicados recibos, y cuantos negocios se la encomienden. 5—8

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 11 de Abril de 1876.

Barómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. A=687.2.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=684.4.
	9 <sup>h</sup> m. ter. seco=11.6.
	ter. hum.=9.4.
Psicrómetro	{ 5 <sup>h</sup> t. ter. seco=18.2.
	ter. hum.=15.2.
	Max. sol=29.7.
Temperatura	sombra=19.4.
	Min. sombra=5.0.
	reflector=2.7.
Direccion del viento	{ 9 <sup>h</sup> m.=SO.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=SO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.